



LA PLATA, 23 DIC 1994

Visto la necesidad de dictar pautas e instrucciones ampliatorias del Decreto 1226/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada se determinaron diversos mecanismos relacionados con la Programación Presupuestaria;

Que en virtud de los análisis efectuados en la composición del gasto de las Jurisdicciones y Organismos se debe proceder a la reformulación del mismo con el objeto fundamental de mejorar los servicios;

Que sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, se hace necesario efectuar restricciones a fin de adecuar el conjunto de las erogaciones a la situación real de las finanzas públicas afectada especialmente por la reducción de los impuestos para favorecer la producción y el empleo;

Que la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos Hospitales originan la necesidad de prever los cargos y créditos necesarios minimizando la necesidad de incrementar el nivel de las erogaciones;

Que por lo expuesto, corresponde dictar normas atinentes a la designación de personal, asignación de

///



[Firmas manuscritas]

///1 vta.-

becas y otros gastos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la transferencia, con destino a la --
----- Secretaría General de la Gobernación, de todos
los cargos vacantes de las Plantas Permanente y Temporaria,
existentes a la fecha del dictado del presente, en todas las
Jurisdicciones y Organismos de la administración general, los
que quedarán congelados y a disposición del Poder Ejecutivo
para implementar la política de recursos humanos que estime
oportuna, con excepción del personal docente de la Dirección
General de Cultura y Educación.

ARTICULO 2°.- Las Delegaciones de Personal deberán producir
----- la información relativa a los cargos alcanzados
por las medidas dispuestas en el artículo 1°, en los plazos
y con las formalidades que dispondrá la Dirección Provincial
del Personal de la Provincia, dependiente de la Secretaría
General de la Gobernación, dentro de los quince (15) días del
dictado del presente.

ARTICULO 3°.- Las Direcciones de Contabilidad y Servicio Au--
----- xiliares o dependencias que hagan sus veces,
informarán a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la
Contaduría General de la Provincia las correspondientes
nomenclaturas presupuestarias de los cargos a transferir y

///





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

///2

sus correspondientes créditos.

ARTICULO 4°.- Establécese que toda vacante de personal, en ---
----- cargo de Planta Permanente o Temporaria, que se
produzca con posterioridad al dictado del presente y cuyo
trámite de cobertura no se inicie dentro de los treinta (30)
días de producida, fundamentado en la necesidad de manteni-
miento de servicios esenciales y directos para la población o
el Estado Provincial, será absorbida con la intervención de la
Dirección Provincial del Personal de la Provincia, con el
mismo destino y finalidad del artículo 1° del presente y por
el mismo procedimiento, aplicándose lo establecido en el
artículo 3°.-

ARTICULO 5°.- Establécese que toda designación destinada a los
----- servicios hospitalarios debe ser propuesta por
el Director del establecimiento. Los funcionarios proponentes
adjuntarán los antecedentes relacionados con la situación de
la planta ocupada del servicio a cubrir, discriminada por
agrupamiento ocupacional y régimen estatutario. La puesta en
posesión del cargo excepcional prevista en el artículo 14° del
Decreto 4015/93, no podrá efectuarse sin el informe favorable
de la Dirección Provincial de Hospitales.

Las propuestas de designación deberán realizar-
se con cargo a vacante originada en el mismo establecimiento
pudiéndose excepcionalmente, utilizar vacantes de otras depen-



[Handwritten signatures and initials]

///

///2 vta.-

dencias, cuando razones de servicio así lo justifiquen.

ARTICULO 6°.- Todas las actuaciones de designación que se ----- originen, deberán contar con previo informe del Ministerio de Economía -Subsecretaría de Finanzas- y las normas que en consecuencia se dicten, deberán contar con la refrenda del Ministro del ramo y la del Ministro de Economía. Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a las designaciones relacionadas con el personal docente de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 7°.- Las Delegaciones de Personal u oficinas que ha----- gan sus veces, no podrán continuar con el trámite de designación si no se cumplen las normas dispuestas en el presente Decreto, siendo responsable directo el funcionario que autorice la prosecución en tales condiciones quien incurrirá en falta grave.

ARTICULO 8°.- Determinase, a partir del 1/1/95, que previo a ----- la remisión de los pedidos de fondos de haberes a la Contaduría General de la Provincia, las Jurisdicciones y Organismos comunicarán al Ministerio de Economía -Subsecretaría de Finanzas-, el detalle de la Planta Liquidada por Item y Régimen Estatutario. En caso de verificarse incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Contaduría General de la Provincia no dará curso a los respectivos pedidos de fondos de haberes. La Subsecretaría de Finanzas no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismo relacionados con aspectos presupuestarios y de designación de personal, ante el incumplimiento por -



///



///3

parte de los mismos de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 9°.- Establécese que a partir del 1° de enero de 1995, las becas, cualquiera sea su tipo, serán asignadas exclusivamente por Decreto del Poder Ejecutivo con refrenda del Ministro del ramo y del Ministro de Economía.

ARTICULO 10°.- Establécese que los gastos relacionados con viáticos, becas y contratos de locación de obra, deberán ser incluidos en la Programación Presupuestaria, a partir del 1/3/95.

ARTICULO 11°.- Exceptúase de lo dispuesto en el presente Decreto a los cargos de la Policía Bonaerense y del Servicio Penitenciario Provincial, para atender exclusivamente designaciones del personal de tropa, y a los contemplados en el Organismo de recaudación.

ARTICULO 12°.- Deróganse los artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto 1559/92.

ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Economía.

ARTICULO 14°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 4319

[Firma]
EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Firma]
DR. RUBEN...
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
[Firma]
Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

